



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 233**

San Isidro, **01 AGO. 2012**

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 776-2012-0800-GAF/MSI de fecha 24 de julio de 2012 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 446-2012-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 24 de julio de 2012 de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 678-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI de fecha 24 de julio de 2012 del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones y el Expediente de Contratación, referidos a la ejecución de las obras: "Mejoramiento del Parque Grojillas y Milanos en el Subsector 5-2, del distrito de San Isidro" y "Mejoramiento de la Plazuela del Derecho en el Subsector 5-4, distrito de San Isidro"; materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2012-CEP/MSI;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2012-0800-GAF/MSI de fecha 19 de enero de 2012, se designó a los miembros del Comité Especial Permanente para la ejecución de obras y consultorías de obras por montos correspondientes a procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, con fecha 11 de julio de 2012, el Comité Especial Permanente llevó a cabo la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria, para la ejecución de las obras: "Mejoramiento del Parque Grojillas y Milanos en el Subsector 5-2, del distrito de San Isidro" – ítem 01, por el valor referencial de S/. 30,862.76 (Treinta Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 76/100 Nuevos Soles); y "Mejoramiento de la Plazuela del Derecho en el Subsector 5-4, distrito de San Isidro" – ítem 02, por el valor referencial de S/. 72,258.09 (Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 09/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 20 de julio de 2012, mediante Acta de Integración de Bases, el Comité Especial Permanente acordó por unanimidad integrar las bases del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria, ya que no se presentaron ni consultas ni observaciones a las mismas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de julio de 2012, los miembros del Comité Especial Permanente encargado de la conducción, organización y ejecución del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria, informaron que se vieron imposibilitados de publicar las bases integradas del proceso de selección en mención, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultorías, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado estas;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que si no se cumple con





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

publicar las bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, ante el incumplimiento de la obligación de publicar en el SEACE las bases integradas del proceso de selección, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas que en dicha norma se indican, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo citado en el considerando anterior, continua señalando que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de proceso de selección, por las mismas causales previstas en dicho artículo, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, estando a lo expuesto, y en virtud de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de bases, a fin que el Comité Especial Permanente publique las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°12732012-0400-GAJ/MSI, y;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y retrotraer dicho proceso de selección a la etapa de integración de bases, fin de que el Comité Especial Permanente publique las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial Permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que determine las responsabilidades en la presente nulidad, de ser el caso.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde